

Marzo 2022

'MASC'

**MECANISMOS
ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS**



**Alcaldía de
Bucaramanga**

**GOBERNAR
ES HACER**

TABLA DE CONTENIDO

1

Antecedentes

2

¿Qué son los mecanismos alternativos de solución de conflictos?

3

Clases de mecanismos

- Conciliación
- Transacción
- Mediación
- Amigable Composición
- Arbitraje

4

La conciliación en materia administrativa

- Trámite de conciliación extrajudicial en el Municipio de Bucaramanga

ANTECEDENTES

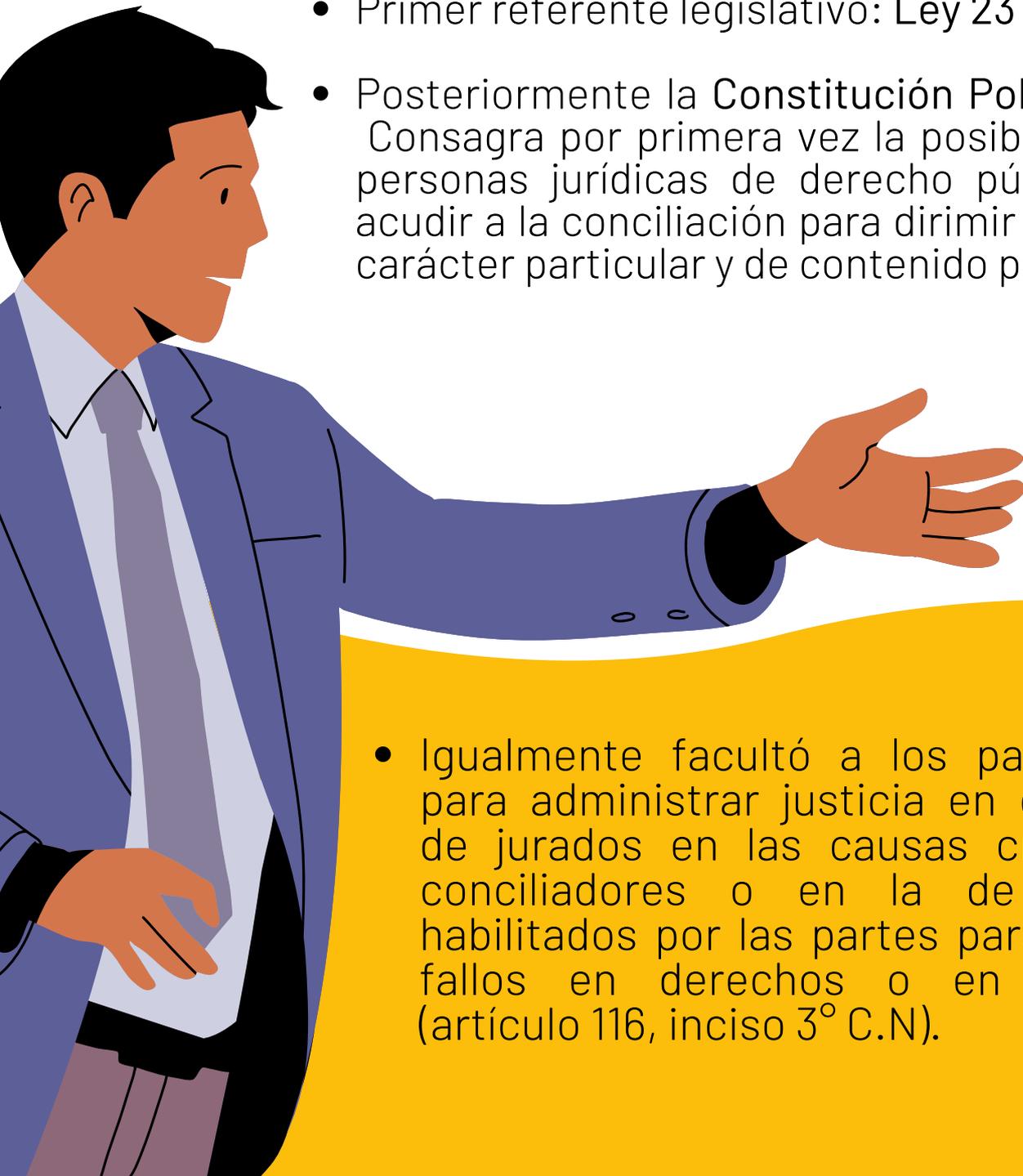
GOBERNAR
ES HACER

1

Los MASC en Colombia nacen desde el siglo XIX, crecen desde 1991 y han tenido un amplio desarrollo normativo con diversas transformaciones.

- Primer referente legislativo: Ley 23 de 1991.
- Posteriormente la Constitución Política de 1991: Consagra por primera vez la posibilidad que las personas jurídicas de derecho público puedan acudir a la conciliación para dirimir conflictos de carácter particular y de contenido patrimonial.

- Igualmente facultó a los particulares para administrar justicia en condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derechos o en equidad. (artículo 116, inciso 3° C.N).



2

¿QUÉ SON?

Son una opción para resolver conflictos de una manera amistosa, expedita, sencilla, ágil, eficiente, eficaz y con plenos efectos legales.



Cuando la negociación se da de forma directa es autocompositiva; cuando se da con la ayuda de un tercero es heterocompositiva.

CLASES

3

a). CONCILIACIÓN

Dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

JUDICIAL
(Dentro del proceso)

Características

- Diálogo y respeto por las partes.
- Conciliación extrajudicial: actividad preventiva; busca la solución del conflicto antes de acudir a la jurisdicción.

EXTRAJUDICIAL
(Fuera de él)

- En audiencia: procedimiento informal que permite libertad en el trámite conciliatorio.
- Permite seguridad jurídica (auto presta mérito ejecutivo).

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

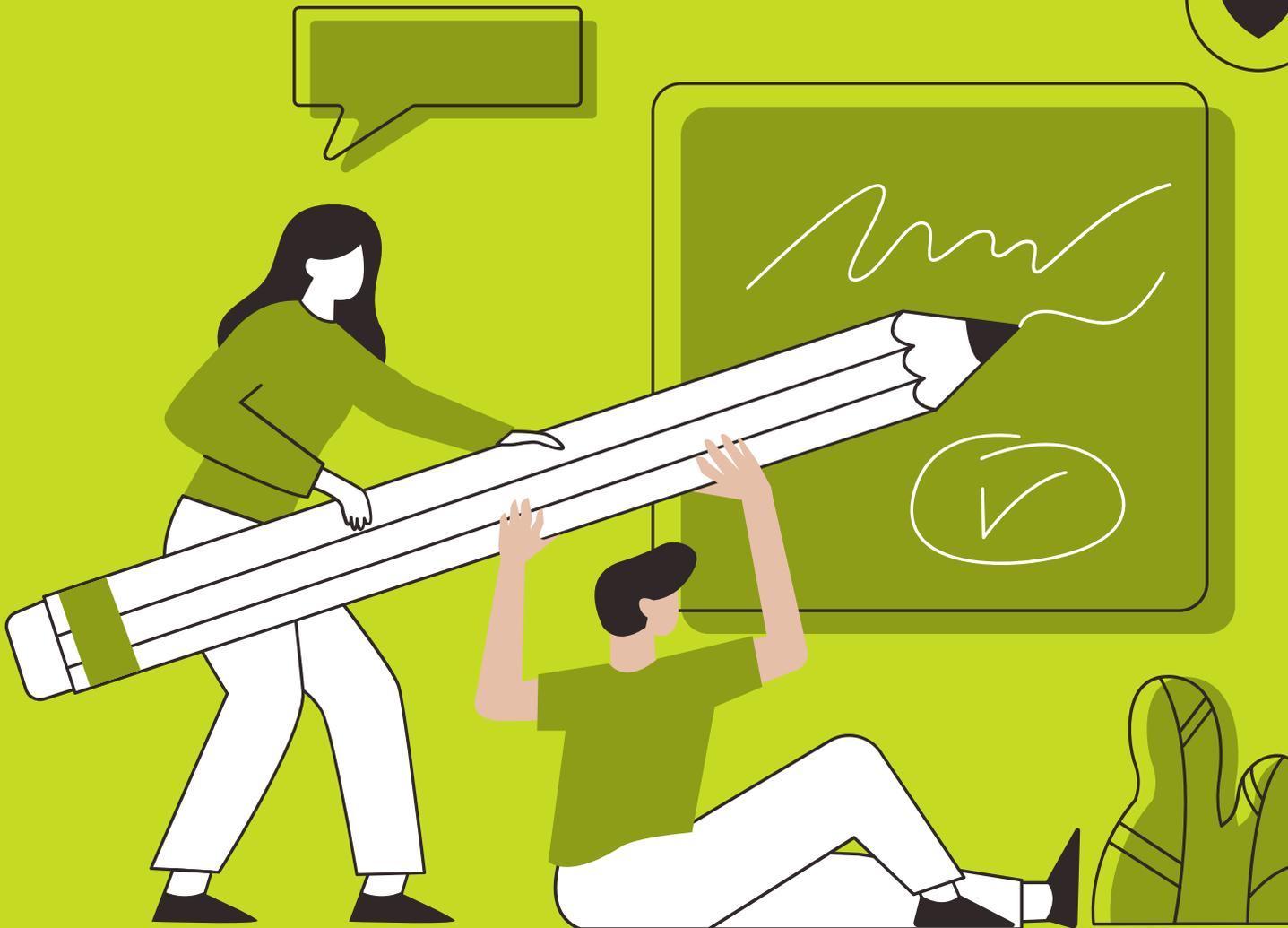
Constitucionales: ART 53, 55 y 116.

Legales: Ley 23 de 1991, Ley 640 de 2001 y Decreto 1069 de 2015 (Conciliación extrajudicial asuntos contencioso-administrativos).



b). TRANSACCIÓN

GOBERNAR
ES HACER



“

Contrato civil, que tiene como fin terminar un proceso judicial o prevenirlo. Se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades sobre lo que es objeto de la transacción. Es ley para las partes y no puede ser terminado de manera unilateral.

ART 2468 y s.s. - Código Civil

”

c). MEDIACIÓN

**GOBERNAR
ES HACER**

Procedimiento consensual y confidencial mediante el cual las partes involucradas en un conflicto buscan ayuda de un facilitador neutral que interviene para que las partes puedan discutir sus puntos de vista y llegar a una solución conjunta.



Mecanismo más informal que la conciliación; el tercero involucrado no propone fórmulas de acuerdo.

c). AMIGABLE COMPOSICIÓN

PARTES:

Dos o más particulares; un particular y una o más entidades públicas; varias entidades públicas; quien desempeñe funciones administrativas

TRÁMITE:

Delegan en un tercero, denominado **amigable componedor**, la facultad de definir una controversia contractual de libre disposición.

¿DE QUÉ MANERA?

Podrá acordarse mediante cláusula contractual o contrato independiente.

CARACTERÍSTICA:

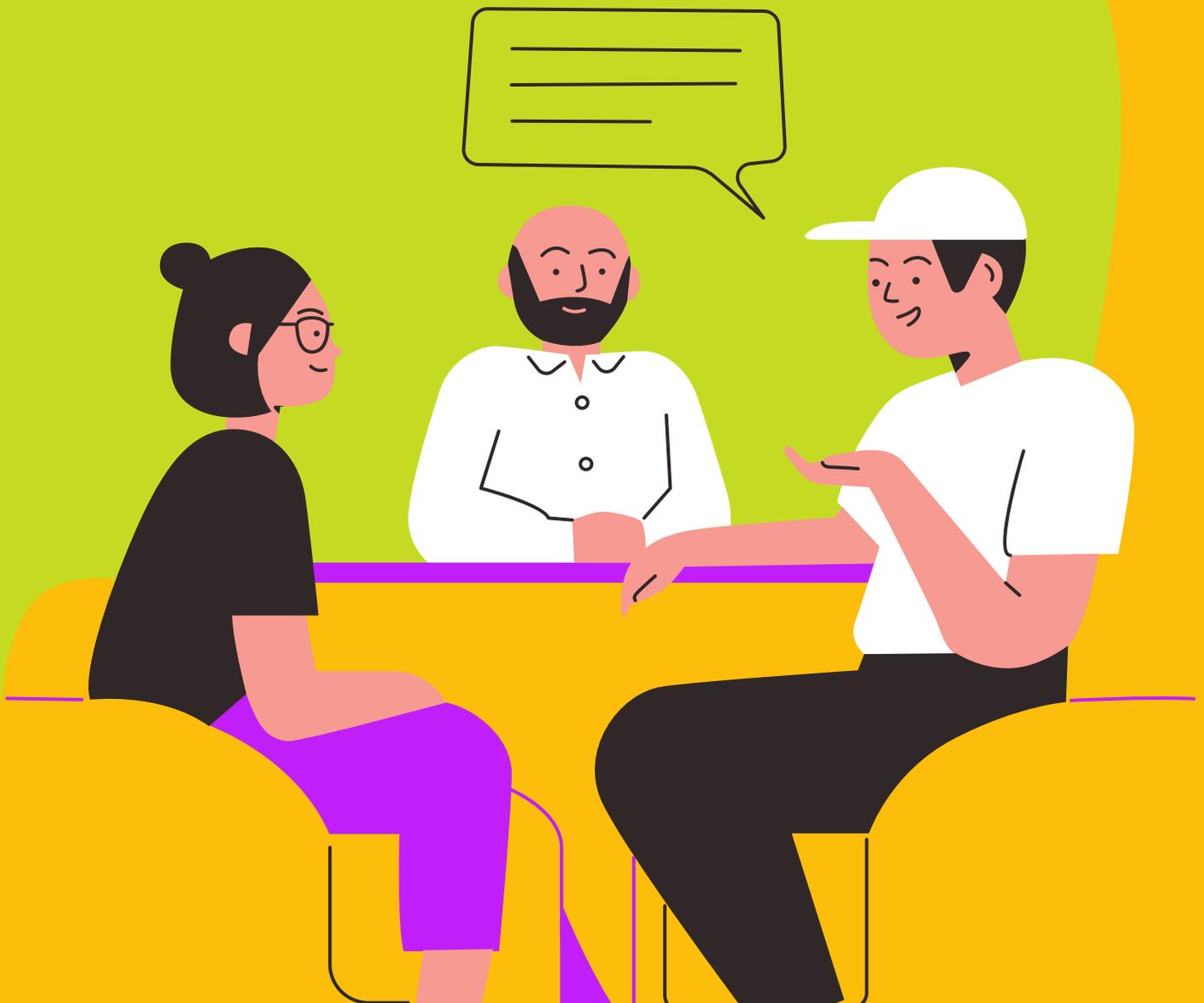
El amigable componedor no tiene que ser exclusivamente abogado y obra como mandatario de las partes debiendo pagársele los honorarios y gastos para llevar a cabo el trámite.



d). ARBITRAJE

**GOBERNAR
ES HACER**

- Mecanismo oneroso y heterocompositivo.
- Las partes, mediante un pacto arbitral, han decidido relevar a la justicia ordinaria permanente para que su controversia sea resuelta por particulares (árbitros) investidos para administrar justicia.
- El número de árbitros siempre será impar; si nada se dice al respecto los árbitros serán tres (3) y será uno (1) en casos de menor cuantía.



4

La conciliación en materia administrativa

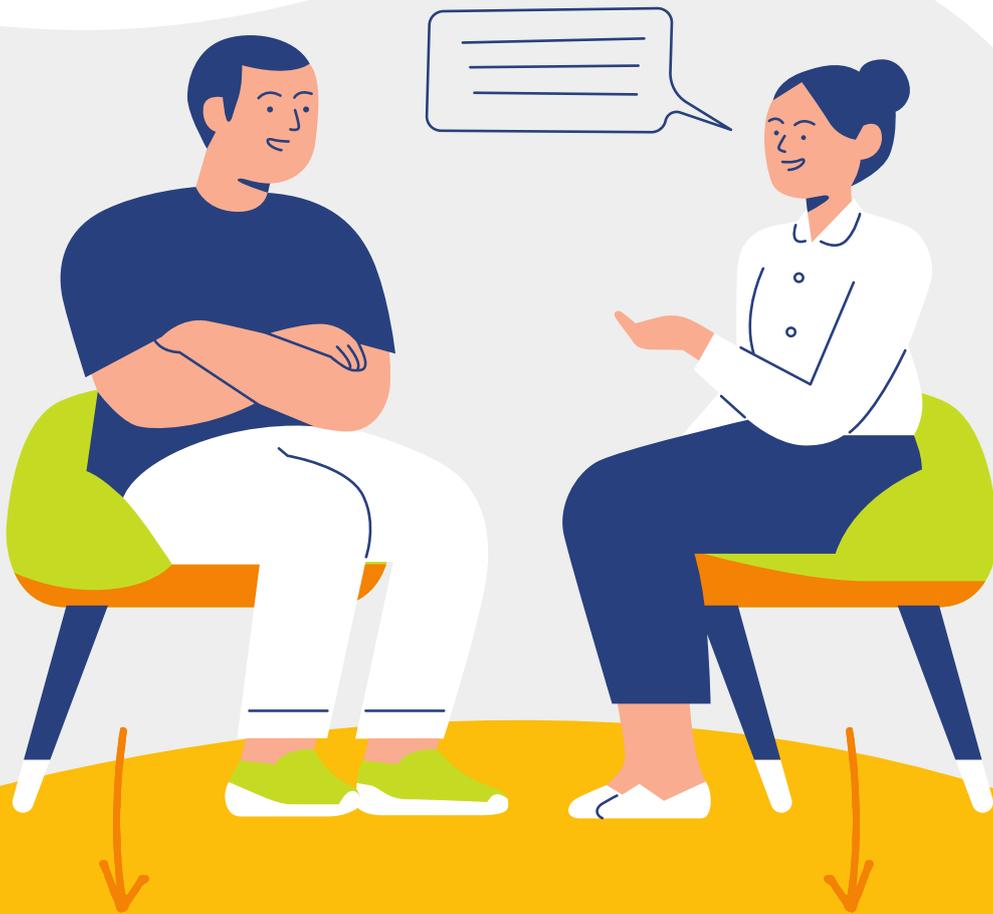
La conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo es un mecanismo de solución de los conflictos entre los particulares y el Estado o entre entidades estatales, la cual puede realizarse por fuera de un proceso judicial o antes de éste ante un agente del Ministerio Público.



El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.

TRÁMITE

Cuando el convocante considera que el Municipio de Bucaramanga tiene a su cargo cumplir con una obligación, restablecer un derecho o reparar un daño, puede acudir ante el juez administrativo, agotando previamente el requisito de conciliación.



CONVOCANTE

Persona natural o jurídica que presenta la solicitud de conciliación; en caso de no prosperar se agotaría el requisito de procedibilidad, pudiendo elevar sus pretensiones ante el juez de lo contencioso administrativo.

CONVOCADO

Municipio de Bucaramanga; responde por las acciones u omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones.

¿Cómo convocar a una audiencia de conciliación extrajudicial?



a). ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD

El convocante deberá elaborar un escrito que contenga como mínimo los siguientes requisitos:

a. Designación del funcionario a quien se dirige.

b. Individualización de las partes y sus representantes si fuere el caso.

c. Diferencias que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan.

d. Relación de las pruebas que se acompañan y las que se harían valer en el proceso

e. Demostración del agotamiento del procedimiento administrativo (acto expreso o presunto, si fuere necesario).

f. La estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones.

g. Manifestación, bajo juramento, de no haber presentado solicitudes de conciliación sobre los mismos hechos.

h. La indicación del lugar para que se surtan las notificaciones.

i. La firma del solicitante o solicitantes.

b). RADICACIÓN DE LA SOLICITUD

GOBERNAR
ES HACER

a.

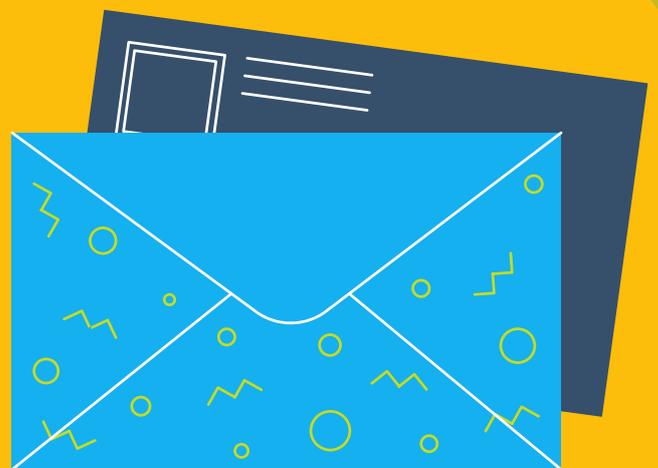


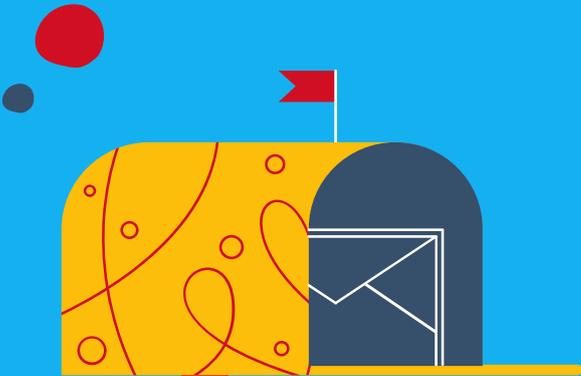
El convocante deberá radicar ante la Alcaldía de Bucaramanga, la solicitud de conciliación junto con los anexos, de manera física en el CAME o a través del correo electrónico contactenos@bucaramanga.gov.co o notificaciones@bucaramanga.gov.co

b.

Deberá radicar ante la Procuraduría General de la Nación en físico o al correo electrónico

conciliacionadtvabucaramanga@procuraduria.gov.co la solicitud de conciliación junto con los anexos y la constancia de recibido de la solicitud de conciliación radicada en el Municipio de Bucaramanga.





c). RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

Una vez recibida la solicitud de conciliación por parte del Municipio de Bucaramanga, internamente se envían los documentos a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, quien en adelante se encargará de acompañar el trámite hasta su culminación.

d). REPARTO DE LA SOLICITUD

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación procede a digitalizar los documentos de la solicitud y a cargarlos en el Sistema Jurídico Integral. Acto seguido, se asigna a uno de los abogados de la Secretaría Jurídica para el respectivo estudio y elaboración de la ficha técnica.



e). CONVOCATORIA COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Elaborada la ficha técnica por parte del abogado asignado, la Secretaría Técnica procede a remitir por correo electrónico a todos los miembros permanentes del Comité junto con la respectiva convocatoria, para participar en la sesión virtual mediante la cual se estudiará la solicitud de conciliación y se decidirá la procedencia o improcedencia de presentar fórmula de acuerdo.

f). ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL COMITÉ CONCILIADOR

Llegada la fecha y hora de la reunión del comité, el abogado asignado emite concepto ante los miembros permanentes y demás invitados.

El Secretario Técnico lee el proyecto de la decisión y la somete a votación. Una vez definida y aprobada, pasará a ser el parámetro que el apoderado del Municipio presente en la audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.





g). FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La Procuraduría General de la Nación revisa los documentos de la solicitud de conciliación y decidirá si la inadmite y concede un término para que el convocante la subsane, o si la admite y fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación. En todo caso notificará a las partes de su decisión.

h). AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Si no hay conciliación, la Procuraduría finalizará la audiencia y elaborará el acta correspondiente. Si el municipio propone fórmula de arreglo, el convocante manifestará si acepta o no; la Procuraduría finalizará la audiencia y levantará el acta correspondiente.

i). APROBACIÓN JUDICIAL

De existir acuerdo conciliatorio, la Procuraduría procede a remitir el acta de conciliación al despacho judicial que corresponda por reparto, para que se realice el respectivo control de legalidad y se apruebe o se impruebe el acuerdo al que llegaron las partes.

i). TRÁMITE DE PAGO

**GOBERNAR
ES HACER**

Ejecutoriada el auto que aprueba el acuerdo conciliatorio, el Municipio de Bucaramanga inicia a través de la Secretaría Jurídica la elaboración de los documentos relativos al pago.

Estos serán remitidos a la Secretaría de Hacienda para la respectiva aprobación y firma de la resolución que ordena cancelar los dineros reconocidos en la conciliación. El desembolso se realiza mediante consignación o cheque.



Secretario Jurídico

César Augusto Castellanos Gómez

Sub - Secretario Jurídico

Camilo Euclides Quiñónez Avendaño

Secretario Técnico de Conciliaciones

Fredy Fabián Suárez Flórez

Equipo técnico

Laura Natalia Álvarez Gutiérrez

Oscar Leonardo Ruiz Hernández

Comunicaciones, diagramación y edición

Angélica Tello Guzmán



**Alcaldía de
Bucaramanga**

**GOBERNAR
ES HACER**



**Alcaldía de
Bucaramanga**

**GOBERNAR
ES HACER**

SECRETARÍA JURÍDICA

Conciliaciones

Calle 35 # 10 - 43;

Edificio fase 1 piso 5

Tel:6337000 ext. 525

secjurídica@bucaramanga.gov.co